

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

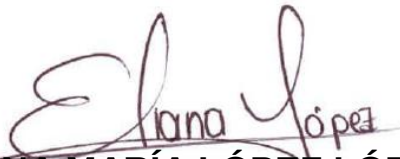
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de Julio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-02607-2025** de fecha 04 de JULIO de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053760222490** usuario **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ**, quien actúa en calidad de autorizada del propietarios **REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **39.182.644 y 15.377.406** y se desfija el día 25 del mes de Julio de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 28 de Julio de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Expediente:	053760221860 05376-RURH-2022-15381301 0537
Radicado:	AU-02607-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	04/07/2025
Hora:	14:01:42
Folios:	13



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

A. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05.376.02.21860

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-00228-2025** del 20 de enero de 2025, notificada electrónicamente el día 22 de enero de 2025, La Corporación **RENOVO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.380.247**, en un caudal total de 0,0241l/Seg, para uso Doméstico, Pecuario y Riego a derivarse en la fuente denominada "La Montaña" en beneficio del pedio denominado "La Milagrosa" con folio de matrícula inmobiliaria número **017-49833**, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la precitada Resolución se requiere a la parte interesada, para que en el termino de sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a la siguiente obligación:

1) Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá ajustar la obra de captación de caudal implementada de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

PARÁGRAFO: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, información requerida mediante Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024

2) Presente el respetivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

3) ajuste el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA Presentado diligenciando la siguiente información faltan:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



- Determinación de consumos (medidos o estimados) en m³/mes durante un periodo de doce (12) meses (numeral 4.2.1)
- Caudal captado (m³/mes) (numeral 4.4)
- Caudal aprovechado (m³/mes) (numeral 4.4)
- Pérdidas totales (%) (numeral 4.4)

B. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05376-RURH-2022-15381301

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0667** del 6 de octubre de 2015, notificada en forma personal el día 13 de octubre de 2015, Cornare otorgo **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JESUS ANTONIO RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.381.301**, en un caudal total de 0.024L/seg, para uso Doméstico y Riego, a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria numero **017-49836**, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja-Antioquia . Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03958** del 7 de marzo de 2022, el señor **JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA**, allega a la Corporación Formulario Para El Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas, para el registro del uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI **017-49836** ubicado en la vereda La Playa del Municipio de La Ceja. Bajo el expediente 05376-RURH2022-15381301

3. Que por medio de la Resolución con radicado **RE-02038-2022** del 01 de junio de 2022, notificada por aviso el día 14 de junio de 2022, La Corporación **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** al señor **JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA**,

3.1. Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación **ORDENA EL REGISTRO**, en la base de datos F-TA-96, al señor **JESUS ANTONIO RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.301, un caudal total de 0,07 L/S, distribuidos así: 0,007L/s para uso doméstico, 0.003 Para uso pecuario y 0.06L/s para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49836 ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja Antioquia

C. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05.376.02.21861

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0668** del 06 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 13 de octubre de 2015, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.516.861**, en un caudal total de 0.017L/Seg, para uso Doméstico y Riego, a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-49834**, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la precitada Resolución, en su párrafo primero, artículo primero se informa a la parte interesada, que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2. Que, en la mencionada Resolución en su párrafo segundo, artículo primero se informa a la parte interesada, que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Informar al interesado que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

D. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05.376.02.21859

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0669** del 06 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 13 de octubre de 2015, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA OFELIA RINCON OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.836.999**, en un caudal total de 0.007L/Seg, para uso Doméstico, a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-49835**, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la precitada Resolución, en su párrafo primero, artículo primero se informa a la parte interesada, que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.2. Que, en la mencionada Resolución en su párrafo segundo, artículo primero se informa a la parte interesada, que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Informar al interesado que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

E. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05376-RURH-2025-39192454

1. Que mediante informe **IT-03555-2025** del 05 de junio de 2025, La Corporación **ORDENA EL REGISTRO**, en la base de datos F-TA-96, a los señores **LUZ BIBIANA VILLADA URREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número **38.192.454** y **JUAN CARLOS CARDONA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.384.076**, en un caudal total de 0,0052L/Seg, para uso Doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-61753**, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.1. Que mencionado informe técnico, se informa a la aparte interesada, que deben implementar en el predio medidas de un uso eficiente y de ahorro del agua, tales como: implementación de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador), y aprovechamiento de aguas lluvias, con la finalidad de hacer un uso racional del recurso, en caso de no contar con estos.

F. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05376-RURH-2022-15380626

1. Que mediante Resolución **131-0691** del 19 de octubre de 2015, notificada en forma personal el 28 de octubre de 2015, Cornare otorgo **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **15.380.626**, un caudal total de 0.029L/s distribuidos así: para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-28312**, ubicado en la vereda pantanillo (La Playa) del municipio de la Ceja. Caudal derivado de la del nacimiento La Montaña. con una vigencia de 10 años.

2. Que mediante radicado **CE-03583-2022** del 1 de marzo del 2022 del señor **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**, allega formulario para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH de Viviendas Rurales Dispersas, para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-28312** ubicado en la vereda La Paya del municipio de La Ceja. Bajo el expediente 05376-RURH-2022-15380626.

3. Que por medio de la Resolución con radicado **RE-01289-2022** del 29 de marzo de 2022, notificada por aviso el día 06 de abril de 2022, La Corporación **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** al señor **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**

3.1. Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, La Corporación **ORDENA EL REGISTRO**, en la base de datos F-TA-96, al señor **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.380.626, un caudal de 0.04 L/S para los usos Domestico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-28312 ubicado en la vereda la Playa del municipio de la Ceja.

G. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 053760220001

1. Que mediante Resolución **131-0691-2014** del 24 de noviembre de 2014, notificada de manera personal el día 26 de noviembre de 2014, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora a la señora **NELLY DEL SOCORRO OSPINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.185.216**, un caudal total de 0,018 L/seg, para uso Doméstico y Riego, a derivarse de la fuente "La Montaña", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-396, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

2. Mediante Auto **AU-02406-2025** del 20 de junio de 2025, Cornare **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**. a la señora **NELLY DEL SOCORRO OSPINA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.185.216**,

Parágrafo: Que verificado el expediente ambiental **053760220001**, se evidencia que no reposa solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales dentro del mismo expediente.

H. ACTUACION CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE: 05.376.02.22490

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0701** del 27 de octubre de 2015, notificada por aviso el día 10 de noviembre de 2015, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.644, quien actúa en calidad

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de autorizada del propietario el señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.406, en un caudal total de 0.012L/Seg, para uso Domestico y Riego, a derivar del nacimiento La Montaña, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-26431, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se informa a la parte interesada que deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

1.2. Que el precitado acto administrativo, en su artículo tercero informa a la parte interesadas que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

"...Deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del Nacimiento e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

(...)

2. Que mediante Auto **AU-04584-2024** del 12 de diciembre de 2024, se requiere a los señores **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, **JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.381.301, **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3516.861, **MARIA OFELIA RINCON OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.836.999, **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.644, quien actúa en calidad de autorizada del propietario el señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.406, para que en un término de quince (15) días hábiles, para que en el termino de quince (15) días hábiles, cumpla con la siguiente obligación:

1) *Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deberán allegar la siguiente información:*

Un oficio de voluntad que incluya:

- *Nombre del usuario.*
- *Número de identificación.*
- *Radicado del permiso o registro.*
- *Caudal otorgado o registrado*

2.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, se requiere al señor **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, tramitar permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domésticas- ARnD.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025, los usuarios llegan un oficio de voluntad, en el cual se relaciona la totalidad de los usuarios beneficiados por la obra de control de caudal de la fuente “La Montaña”, el cual se encuentra firmado por todos

4. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, evaluaron los expedientes ambientales **05.376.02.21860, 05376-RURH-2022-15381301, 05.376.02.21861. 05.376.02.21859, 05376-RURH-2025-39192454, 05376-RURH-2022-15380626, 05.376.02.20001 y 05.376.02.22490**, generándose el Informe Técnico **IT-03785-2025** del 16 de junio de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES.

- Por medio del radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025, los usuarios allegan un oficio de voluntad, en el cual se relaciona la totalidad de los usuarios beneficiados por la obra de control de caudal de la fuente “La Montaña”, el cual se encuentra firmado por todos.
- A continuación, se presenta la tabla presentada por los usuarios

Tabla 1. Información presentada usuarios beneficiados de la obra conjunta

NOMBRE	Nº DE IDENTIFICACIÓN	RESOLUCION	CAUDAL L/s
a. ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA	15.380.247	RE-01678-2022	0.261
b. JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA	15.381.301	RE-02038-2022	0.024
c. FÉLIX MARÍA RINCÓN OSPINA	3.516.861	131-0669-2015	0.017
d. MARIA OFELIA RINCÓN OSPINA	21.836.999	131-0669-2015	0.007
e. LUZ BIBIANA VILLADA URREGO	39.1.92.454	131-0669-2015	0.007
f. REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA	15.380.626	131-0691-2015	0.029
g. CESAR AUGUSTO VALENCIA ORDOÑEZ y LUZ AIDE JARAMILLO DEL RIO	15.385.881 y 39.190.242	131-0676-2017	0.012

Fuente: Tomado del CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025

- Mediante revisión documental, se llevó a cabo el análisis individual de cada uno de los usuarios previamente relacionados, con el fin de verificar la información técnica y legal asociada al uso del recurso hídrico. Este proceso incluyó la identificación del número de expediente correspondiente, la resolución o informe técnico que respalda la asignación del caudal, la vigencia del permiso de concesión y el caudal autorizado para cada usuario.

NOMBRES		EXPEDIENTE	FMI	RESOLUCION O INFORME TECNICO	VIEGENCIA	CAUDAL L/s
a.	Eleazar de Jesús Rincón	053760221860	017-49833	RE-00228-2025 del 22 de enero de 2025	2035	0,0241
b.	Jesús Antonio Rincón Ospina	05376-RURH-2022-15381301	017-49836	IT-03324-2022	Vigente	0.07
c.	Félix María Rincón Ospina	053760221861	017-49834	131-0668 de octubre 6 de 2015	Vigente hasta el 13 de octubre de 2025	0.017
d.	María Ofelia Rincón Ospina	053760221859	017-49835	131-0669 de octubre 6 de 2015	Vigente hasta el 13 de octubre de 2025	0.007
e.	Luz Bibiana Villada Urrego	05376-RURH-2025-39192454	017-61753	IT-03555-2025	Vigente	0.0052
f.	Reinaldo Antonio Gaviria Gaviria	05376-RURH-2022-15380626	017-28312	IT-01962-2022	Vigente	0.04
g.	Cesar Augusto Valencia Ordoñez y Luz Aidé Jaramillo del Río	053760222490 (05376.02.27857 expediente eliminado)	017-26431	131-0676-2017 del 25 de agosto de 2017	Vigente hasta 2027	0.012
Total, Caudal otorgado						0,1753

- De acuerdo con el análisis documental realizado a cada uno de los expedientes, se evidenció una discrepancia entre los caudales reportados en los oficios de manifestación de voluntad y los valores oficialmente registrados en las resoluciones de concesión otorgadas por CORNARE. Por tal razón, en la tabla anterior se presenta la información actualizada conforme a los actos administrativos vigentes, y se consolida la sumatoria de los caudales concesionados. Como resultado, se obtiene un caudal total a derivar mediante la infraestructura conjunta de **0,1753 L/s**
- Mediante el radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025, se reporta el fallecimiento de la señora Luz Marina Bedoya Jiménez, en consecuencia, se informa que la concesión hídrica fue transferida a los señores César Augusto Valencia Ordoñez y Luz Aidé Jaramillo del Río.
- En este sentido, se verificó que la concesión originalmente otorgada a la señora Luz Marina Bedoya Jiménez mediante la Resolución No. 131-0701 del 27 de octubre de 2015, fue traspasada formalmente a los nuevos titulares mediante la Resolución No. 131-0676-2017 del 25 de agosto de 2017. En el Artículo Décimo Quinto de dicha resolución, se ordena a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valle de San Nicolás realizar el traslado del contenido del expediente No. 05376.02.27857 al expediente No. 05376.02.22490, eliminar el primero, y modificar la carátula conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del acto administrativo y a lo consignado en el informe técnico que dio soporte al mismo.
- Durante la revisión documental, se identificó que el expediente No. 05376.02.20001, correspondiente a la señora Nelly del Socorro Ospina García, contiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 131-0691-2014 del 24 de noviembre de 2014. Sin embargo, se evidenció que dicha concesión no cuenta con vigencia actual y no se encontró documentación que acredite la solicitud de renovación del permiso. En consecuencia, se recomienda proceder con la solicitud de archivo del expediente.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de cada usuario

A) Expediente 05376.02.21860 (Eleazar de Jesús Rincón)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00228-2025 del 22 de enero de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
AU-04596-2023 del 23 de noviembre de 2023					
ARTÍCULO PRIMERO:					
1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente “La Montaña”. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE acorde al caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.				X	Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, no se está derivando el caudal total debido al desconocimiento de la sumatoria.
2. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya: - Nombre del usuario. - Número de identificación. - Radicado del permiso o registro. - Caudal otorgado o registrado.	2025	X			Se dio cumplimiento a esta obligación por medio del radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025.
3. Tramite permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domésticas- ARnD.			X		En la revisión del expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024					
ARTÍCULO PRIMERO:					
Requerir a los usuarios para que cumpla con la siguiente obligación: 1. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la	2025	X			Se dio cumplimiento a esta obligación por medio del radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00228-2025 del 22 de enero de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
fuentes, deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya: • Nombre del usuario. • Número de identificación. • Radicado del permiso o registro. • Caudal otorgado o registrado					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento de tramitar permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domésticas- ARnD.			X		En la revisión del expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.
Resolución RE-00228-2025 del 22 de enero de 2025					
ARTÍCULO SEGUNDO: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá ajustar la obra de captación de caudal implementada de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. PARÁGRAFO: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, información requerida mediante Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024.				X	Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, no se está derivando el caudal total debido al desconocimiento de la sumatoria.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación,			X		En la revisión del expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00228-2025 del 22 de enero de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
presente el respetivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, ajuste el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA- presentado diligenciando la siguiente información faltante: - Determinación de consumos (medidos o estimados) en m3/mes durante un periodo de doce (12) meses (numeral 4.2.1) - Caudal captado (m3/mes) (numeral 4.4) - Caudal aprovechado (m3/mes) (numeral 4.4) - Pérdidas totales (%) (numeral 4.4)			X		En la revisión del expediente no se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

Nota

AU-04596-2023 del 23 de noviembre de 2023, cumplimiento 1 de 3.
AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024, cumplimiento 1 de 2.
Resolución RE-00228-2025 del 22 de enero de 2025, cumplimiento 0 de 3

C) Expediente 05376.02.21861 (Félix María Rincón Ospina)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0668-2015 del 06 de octubre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva				X	Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, no se está derivando el caudal total debido al desconocimiento de la sumatoria.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0668-2015 del 06 de octubre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Parágrafo Segundo: Informar al interesado que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite					
Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024					
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los usuarios para que cumpla con la siguiente obligación: 1. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya: • Nombre del usuario. • Número de identificación. • Radicado del permiso o registro. • Caudal otorgado o registrado	2025	X			Se dio cumplimiento a esta obligación por medio del radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025.

NOTA
Resolución 131-0668-2015 del 06 de octubre de 2015, cumplimiento 0 de 1.
Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024, cumplimiento 1 de 1.

D) Expediente 05376.02.21859 (María Ofelia Rincón Ospina)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0669-2015 del 06 de octubre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0Lis La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva				X	Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, no se está derivando el caudal total debido al desconocimiento de la sumatoria.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0669-2015 del 06 de octubre de 2015

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Parágrafo Segundo: Informar a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña construya una obra de captación y control conjunta de la fuente, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.					

Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los usuarios para que cumpla con la siguiente obligación: 1. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya: • Nombre del usuario. • Número de identificación. • Radicado del permiso o registro. • Caudal otorgado o registrado	2025	X			Se dio cumplimiento a esta obligación por medio del radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025.
---	------	---	--	--	---

Nota
Resolución 131-0669-2015 del 06 de octubre de 2015, cumplimiento 0 de 1.
Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024, cumplimiento 1 de 1.

G) Expediente 05376.02.22490 (Cesar Augusto Valencia Ordoñez y Luz Aidé Jaramillo del Río)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0676-2017 del 25 de agosto de 2017

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo				X	Se presenta evidencia fotográfica de la implementación de la obra, sin embargo, no se está derivando el caudal total debido al desconocimiento de la sumatoria.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0676-2017 del 25 de agosto de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
anexando los diseños de la misma.					
Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024					
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a los usuarios para que cumpla con la siguiente obligación: 1. Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deberán allegar la siguiente información: Un oficio de voluntad que incluya: •Nombre del usuario. •Número de identificación. •Radicado del permiso o registro. •Caudal otorgado o registrado	2025	X			Se dio cumplimiento a esta obligación por medio del radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025.

Nota

Resolución 131-0701-2015 del 27 de octubre de 2015, cumplimiento 0 de 1.
Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024, cumplimiento 1 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- Los usuarios dieron cumplimiento a lo requerido en el Artículo Primero del Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024, toda vez que por medio del radicado CE-00938-2025 del 20 de enero de 2025., presentaron el oficio de voluntad firmado por todos los usuarios que hacen parte de la obra conjunta.
- De acuerdo con la información presentada, se determina que el caudal total a derivar corresponde a 0,1753 L/s. En consecuencia, se debe solicitar a los usuarios realizar los ajustes necesarios en la infraestructura implementada, de manera que esta permita derivar únicamente la sumatorio total del caudal autorizado.
- El señor ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA, no ha presentado a la corporación permiso de vertimientos ni los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, requerido en la Resolución RE-00228-2025 del 22 de enero de 2025.
- Se recomienda a la oficina jurídica proceder con la solicitud de archivo del expediente No. 05376.02.20001, ya que el permiso no cuenta con vigencia.
- De acuerdo a la revisión documental realizada, y conforme a lo indicado en el Informe Técnico No. 131-1593-2017 del 16 de agosto de 2017, se solicita a los usuarios informar si la señora Nelly del Socorro Ospina García continúa realizando captación del recurso hídrico a través de la obra de captación conjunta.
- Sujeto a cobro: No, ya que se realizó revisión documental

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibídem, establece:

"(...)

C. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas..."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto ibidem, en sus artículos 2.2.3.3.5.1., consagra

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, a los señores **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.380.247**, **JESÚS ANTONIO RINCÓN OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **15.381.301**, **FELIX MARIA RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3516.861**, **MARIA OFELIA RINCON OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.836.999**, **LUZ BIBIANA VILLADA URREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número **38.192.454**, **JUAN CARLOS CARDONA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.384.076**, **REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **15.380.626** y **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.182.644**, quien actúa en calidad de autorizada del propietario el señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número **15.377.406**, para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- 1) Ajustar la obra de captación de manera que garantice la derivación de la sumatoria total de los caudales otorgados, correspondiente a 0,1753 L/s. Se recuerda que los usuarios que conformen la obra de captación y control deberán contar con su respectivo permiso legalizado ante la Corporación. Una vez realizada la adecuación, deberán informar a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo. En caso de no realizar los ajustes necesarios a la obra de captación conjunta, cada usuario deberá implementar una obra de control individual que asegure el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el permiso ambiental respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Tramitar permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y/o la norma que modifique, sustituya o adicione, para el tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD y no domésticas- ARnD.
- 2) Ajustar el programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- presentado diligenciando la siguiente información faltante:
 - Determinación de consumos (medidos o estimados) en m3/mes durante un periodo de doce (12) meses (numeral 4.2.1)
 - Caudal captado (m3/mes) (numeral 4.4)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Caudal aprovechado (m3/mes) (numeral 4.4)
- Pérdidas totales (%) (numeral 4.4)

ARTÍCULO TERCERO REQUERIR, a los señores **FÉLIX MARÍA RINCÓN OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.516.861, beneficiarios del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada **“La Montaña”** otorgado mediante la Resolución No. **131-0668** del 6 de octubre de 2015, y **MARÍA OFELIA RINCÓN OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.836.999, mediante la Resolución No. **131-0669** de la misma fecha, los cuales tienen vigencia hasta el 13 de octubre de 2025, para que, en caso de continuar requiriendo el uso del recurso hídrico, gestionen ante la Corporación el trámite correspondiente, ya sea la renovación de la concesión o la migración al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, antes del vencimiento de los permisos actualmente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO REQUERIR, a la señora **NELLY DEL SOCORRO OSPINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.185.216, para que en el término de treinta **(30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

- Solicitar ante la Corporación el respectivo trámite de concesión de aguas superficiales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, o, en su defecto, mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1210 de 2020, según corresponda al tipo de uso y condición del predio.

ARTÍCULO QUINTO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en el artículo primero del Auto **AU-04584-2024** del 12 de diciembre de 2024, toda vez que, mediante correspondencia externa con radicado **CE-00938-2025** del 20 de enero de 2025, fue allegado el oficio de manifestación de voluntad firmado por todos los usuarios que integran la obra de captación conjunta.

ARTÍCULO SEXTO INFORMAR a las partes que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **ELEAZAR DE JESUS RINCON OSPINA, FELIX MARIA RINCON OSPINA, MARIA OFELIA RINCON OSPINA y REINALDO VILLADA BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JESUS ANTONIO RINCON OSPINA, REINALDO ANTONIO GAVIRIA GAVIRIA, JUAN CARLOS CARDONA RIOS y LUZ BIBIANA VILLADA URREGO**, de acuerdo a lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes 053760221860
05376-RURH-2022-15381301
053760221861
053760221859
05376-RURH-2025-39192454
05376-RURH-2022-15380626
053760220001
053760222490

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI
Asunto: Concesión de aguas.
Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.
Técnico: Karen Barrera Moreno
Fecha: 02/07/2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)